CONTRATO N° AMB-352-2022

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION CELEBRADO ENTRE EL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA E INGENIERIA DE PRODUCTOS ELECTRONICOS Y ENERGIA SOLAR S.A.S. SIGLA: IPRELENSO S.A.S.

Entre los suscritos **MIGUEL JOSE HERNANDEZ MEZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 72.001.618, en su calidad de Secretario General, en uso de la delegación contenida en la Resolución Metropolitana No. 237-15 del 27 de octubre de 2015, actuando en nombre y representación del Área Metropolitana de Barranquilla – **AMB**, identificada con NIT 800.055.568-1, quien para los efectos del presente contrato se denomina el Contratante, por una parte; y por la otra, **CONSTANZA HELENA GIL G.**, ciudadano colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.919.109 quien de conformidad con el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá actúa en calidad de Representante Legal de **INGENIERIA DE PRODUCTOS ELECTRONICOS Y ENERGIA SOLAR S.A.S. SIGLA: IPRELENSO S.A.S.,** Identificada con el Nit. 860513624-8, quien para los efectos del presente contrato se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Que la misión del Área Metropolitana de Barranquilla es el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del área de su jurisdicción mediante la planeación, coordinación y ejecución de proyectos de impacto social, gestión de los servicios públicos, transporte y vivienda; generando liderazgo entre los entes que la conforman garantizando el desarrollo sostenible y competitividad de su territorio.

- Que la Ley 1625 de 2013 "por la cual se deroga la Ley Orgánica 128 de 1994 y se expide el régimen para las Áreas Metropolitanas" establece dentro de las funciones de las Áreas metropolitanas, entre otras, las siguientes:

  "*n) Ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella.*
  (…)
  o) Formular y adoptar instrumentos para la planificación y desarrollo del transporte metropolitano, en el marco del Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial;
  p) Planificar la prestación del servicio de transporte público urbano de pasajeros en lo que sea de su competencia, para la integración física, operacional y tarifaria de los distintos modos de transporte, en coordinación con los diferentes Sistemas de Transporte Masivo, los SIT y los Sistemas Estratégicos de Transporte, donde existan."

- Que, de acuerdo con los estudios y documentos previos, se estableció la procedencia jurídica de celebrar directamente el presente contrato, en los siguientes términos:

La selección del contratista es por la modalidad de contratación directa de conformidad con lo señalado en la Ley 80 de 1993, el artículo 2º, numeral 4º, literal h de la Ley 1150 de 2007, y el ***Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015****, por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.*

Se contrata directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y cuente con la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate; entendiendo como tales los servicios de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales.

Para cumplir con la necesidad de idoneidad y experiencia, el contratista seleccionado debe contar con experiencia en el sector tecnológico específicamente en el manejo de tarjetas inteligentes sin contacto.

INGENIERIA DE PRODUCTOS ELECTRONICOS Y ENERGIA SOLAR S.A.S. con siglas IPRELENSO SAS e identificada con el ***N.I.T.*** *No. 860.513.624-8 es una empresa del sector de las tecnologías que brinda servicio de asesoría para sistemas de recaudo en transporte público, elaboración de Mapping de tarjetas Inteligentes, recarga remota de tarjetas, y otras aplicaciones NFC, lo cual hace que esta empresa tenga la idoneidad para el servicio requerido por el AMB.*

En este sentido, se hace necesario contratar de manera directa con la empresa ***INGENIERIA DE PRODUCTOS ELECTRONICOS Y ENERGIA SOLAR S.A.S.*** *por* ***TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L ($ 35.600.000)*** *IVA incluido.*

Finalmente, en la planta de personal del Área Metropolitana de Barranquilla no existe personal suficiente para el desarrollo del objeto que se contrata, lo cual es acreditado por el Profesional Universitario Código: 219 – Grado: 03 de la Oficina Administrativa, encargado del proceso de Gestión del Talento Humano.

- Que, el Área Metropolitana de Barranquilla suscribió con el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el MINTRANSPORTE el convenio interadministrativo No. 1014 de 2020, cuyo objeto es "*Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para promover, coordinar y ejecutar las actividades tendientes a fortalecer el desarrollo e implementación de la iniciativa de ciudad y territorio inteligente en el ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA a través de acciones que promuevan el uso y apropiación de nuevas tecnologías para la Transformación Digital del territorio",* y por medio del cual se pretende desarrollar dos líneas de acción, que se describen a continuación:

1. *Implementar una Plataforma tecnológica que permita la integración e interoperabilidad entre los subsistemas de información para la gestión de la movilidad inteligente identificados en el anexo técnico que hace parte integral de este convenio y garantizar los servicios conexos que demanda la operación y disponibilidad del proyecto durante la ejecución del convenio.*
2. *Implementar y desplegar herramientas, tecnologías de 4RI (Cuarta Revolución Industrial) y software de Inteligencia de Negocios que incluyan analítica y big data como herramienta de apoyo a la toma de decisiones operativas, tácticas y estratégicas. Que serán implementadas en la nube pública y soportarán el funcionamiento y operación de la plataforma tecnológica*

- Que, en el marco del Convenio 1014 de 2020 y dando cumplimiento a las obligaciones del mismo, especialmente lo dispuesto en la obligación de: "*11. Adelantar los procesos de selección y contratación necesarios para la ejecución del proyecto, de acuerdo con lo señalado en el Plan de Proyecto y de conformidad con las recomendaciones técnicas que se definan en el Comité*" y de *"3. Adelantar la implementación de la solución de Recaudo, Control y Comunicaciones (RCC) en coordinación con las Empresas y Cooperativas de Transporte público Colectivo del Área Metropolitana y el operador encargado de la administración del SIITP y su respectiva transferencia tecnológica,* el AMB tuvo la necesidad de contratar la implementación de una plataforma tecnológica como un todo y no desagregada, que permitiera la integración e interoperabilidad entre los subsistemas de

información para la gestión de la movilidad inteligente y garantizar los servicios conexos que demanda la operación y disponibilidad del proyecto durante su ejecución.

- Que derivado de lo antes expuesto, el AMB en calidad de ejecutor suscribió contrato interadministrativo No. 007 de 2020 con la entidad INFOTIC S.A., quienes brindan sus servicios para la "*Implementación de una solución tecnológica de recaudo, control, información al usuario y comunicaciones (RCC) para el servicio de transporte público colectivo y desarrollo de aplicaciones que permitan la integración con equipos a bordo existentes e interoperabilidad con el sistema integrador de información de transporte público (SIITP) para la gestión de la movilidad inteligente en el Área Metropolitana de Barranquilla*", de cara a la implementación de un sistema unificado que prontamente permitirá al Área Metropolitana de Barranquilla, en su rol de autoridad transporte, contar con información primaria precisa para mejorar los procesos de planeación en la prestación y adecuada cobertura del servicio, brindando nuevas conexiones entre rutas y mejorando la calidad del mismo, propendiendo por frenar la tendencia decreciente en el uso del transporte público de pasajeros.

- Que, el proyecto de RCC se encuentra en la fase de afinamiento y estabilización para la puesta en operación de la solución tecnológica, lo cual incluye dentro de sus actividades la inicialización de las tarjetas inteligentes sin contacto MIFARE plus como medio de pago electrónico en el sistema RCC. En este sentido, para el Área Metropolitana de Barranquilla, es necesario realizar el proceso de inicialización de los medios de pago, para dar continuidad con la fase de personalización y entrega final a los usuarios del sistema de recaudo, control, información al usuario y comunicaciones (RCC).

- Que, de acuerdo con el certificado de idoneidad expedido por la Subdirección de Transporte la empresa **INGENIERIA DE PRODUCTOS ELECTRONICOS Y ENERGIA SOLAR S.A.S. SIGLA: IPRELENSO S.A.S.** cuenta con experiencia en el manejo de tarjetas inteligentes sin contacto con tecnología MIFARE PLUS.

- Que el Profesional Universitario Código: 219 – Grado: 03 de la Oficina Administrativa, encargado del proceso de Gestión del Talento Humano, certificó que dentro de la planta de personal de la entidad no se cuenta con el recurso humano suficiente e idóneo ni los equipos tecnológicos para la labor demandada, por lo cual el AMB considera necesario contratar una persona jurídica que cuente con la experiencia e idoneidad suficiente para brindar el apoyo y acompañamiento técnico al AMB, en el proceso de inicialización de los medios de pago que esta realiza.

- Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 – Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto

1082 del 26 de mayo de 2015 y de acuerdo con el significado establecido en los estudios previos. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Contratante	Area Metropolitana de Barranquilla
Contratista	**INGENIERIA DE PRODUCTOS ELECTRONICOS Y ENERGIA SOLAR S.A.S. SIGLA: IPRELENSO S.A.S.**

Cláusula 2 - Objeto del Contrato

El objeto del contrato es *PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN QUE ADELANTA EL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA EN EL PROCESO DE INICIALIZACIÓN DE TARJETAS INTELIGENTES SIN CONTACTO DE TECNOLOGÍA MIFARE PLUS*

Los Documentos del Proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

Clausula 3- Alcance del Objeto y Actividades específicas del Contrato

El contratista en cumplimiento del contrato suscrito brindará apoyo en el proceso de inicialización a cargo del AMB, teniendo en cuenta las actividades específicas señaladas en el presente documento, y adicionalmente brindará apoyo y asesoría en las actividades de control de calidad y verificación de seguridad de las tarjetas MIFARE PLUS adquiridas como medio de pago por el AMB.

Actividades específicas del Contrato

Las actividades específicas para desarrollar para la prestación de los servicios de apoyo a la gestión son las siguientes:

Actividades:

- Brindar apoyo al proceso de inicialización de tarjetas inteligentes sin contacto MIFARE PLUS asignando la grabación de las claves en el máximo nivel (SL3) de seguridad permitido, que adelanta el Área Metropolitana de Barranquilla.
- Brindar acompañamiento y asesoría al AMB en las pruebas de verificación de aplicación de llaves de seguridad del mapa de ciudad en los medios de pago.
- Brindar apoyo las actividades de control de calidad de estándares de seguridad para los sistemas electrónicos de recaudos.
- Brindar apoyo y asesoría en el proceso de validación del esquema de seguridad del lote de tarjetas en la etapa posterior a la inicialización, con el fin de verificar la grabación de la información en los campos de las tarjetas generadas.
- Brindar apoyo y acompañamiento en las actividades de verificación de la emisión de claves de seguridad en las tarjetas inteligentes para su uso en producción.
- Brindar apoyo y acompañamiento en la validación de la emisión del mapping en las Tarjetas Inteligentes Sin Contacto TISC.
- Brindar apoyo en las actividades de control de calidad y verificación de seguridad de las tarjetas MIFARE PLUS adquiridas como medio de pago por el AMB.
- Cumplir con los aportes parafiscales y a la seguridad social en cumplimiento del artículo 50

de la Ley 789 de 2002.

- Realizar los pagos a estampillas contractuales que deriven de la contratación.
- Presentar mensualmente tanto al supervisor del contrato como a la Secretaría General para efectos de los pagos correspondientes, diligenciado el Formato SJ- F07 Informe de Gestión de Contratista y el Informe de Interventoría y/o Supervisión, Formato SJ-F08, el comprobante de pago de aportes al sistema de Seguridad Social en salud, de pensiones y Riesgos Laborales en el régimen contributivo, por el período correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2.002, el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, el Decreto 723 de 2013 y el Decreto 1273 de 23 julio de 2018.
- Asumir las demás actividades delegadas por el supervisor del contrato que guarden relación con el objeto contractual.

Serán de propiedad de la Entidad Contratante los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de estos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita del Área Metropolitana de Barranquilla.

El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización de la Contratante.

Cláusula 4 – Informes

En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, al supervisor en periodos mensuales.

Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente dentro del plazo de ejecución del contrato.

Cláusula 5 - Valor del contrato y forma de pago

El valor del contrato a celebrarse es por la suma **TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA CENTAVOS PESOS M/L ($ $ 35.598.647,70)** IVA incluido y demás impuestos a que hubiere lugar.
El Área Metropolitana de Barranquilla pagará así:

- Un primer pago anticipado una vez cumplidos los requisitos de legalización y de ejecución del contrato, equivalentes al 50% del valor total contratado, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: factura, copia del contrato, copia del pago de los impuestos a que este obligado, fotocopia de la cedula de ciudadanía, fotocopia del RUT actualizado, certificación de titularidad de cuenta bancaria para efectos de la transferencia de los honorarios, Certificado de aportes a parafiscales y seguridad social, copia de las respectivas pólizas aprobadas por Secretaría General, copia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y copia del Registro Presupuestal (estos dos últimos los entregará al contratista el AMB) documentos que deberá presentar en original y copia, los cuales deberán cumplir las previsiones legales.

- Un pago final correspondiente al 50% del valor del contrato, una vez cumplido el objeto

contractual al 100% debidamente aprobado por la supervisión del contrato, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato, el informe final de ejecución de las actividades, factura correspondiente al periodo, certificado de aportes parafiscales y a la seguridad social, certificación de titularidad de cuenta bancaria para efectos de la transferencia de los honorarios.

Cláusula 6 – Declaraciones del contratista

El Contratista hace las siguientes declaraciones:

6.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso.

6.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Área Metropolitana de Barranquilla respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.

6.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.

6.4 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.

6.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.

6.6 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

Cláusula 7– Plazo de ejecución

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2022, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, de conformidad a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Cláusula 8 – Derechos del Contratista

8.1 Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 5 del presente Contrato.

8.2 Obtener la información necesaria oportunamente, para la debida ejecución del objeto del contrato.

Cláusula 9 – Obligaciones Generales del Contratista

9.1 El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas y además:
1.- Cumplir con el objeto del contrato dentro de los plazos y condiciones administrativas descritas en éste y los estudios previos diseñados para la celebración del contrato.
2.- Obrar con diligencia en los asuntos encomendados.
3.- Atender los requerimientos que le haga la entidad a través del supervisor del contrato y ejecutarlos de acuerdo con el objeto de este.
4.- Elaborar y presentar un informe general de los asuntos que se le hayan entregado

mensualmente.
5.- Responder por el buen uso y utilización de los documentos de los asuntos encomendados.
6.- Una vez finalizado el plazo del contrato, devolver en perfecto estado, salvo el deterioro normal por el uso, todos los elementos que sean suministrados por el Área Metropolitana de Barranquilla para la ejecución de este, al igual los documentos que hubiesen sido asignados.
7. El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato.
8, El contratista se obliga a mantener estricta confidencialidad respecto a la información que se maneje en virtud de del contrato.

Cláusula 10 – Derechos del Contratante

10.1 Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado al Área Metropolitana de Barranquilla de manera legal o contractual.

10.2 Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato.

Cláusula 11 – Obligaciones generales del Contratante

11.1 Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.

11.2 Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.

11.3 Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.

11.4 Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista

Cláusula 12 - Responsabilidad

INGENIERIA DE PRODUCTOS ELECTRONICOS Y ENERGIA SOLAR S.A.S. SIGLA: IPRELENSO S.A.S. Es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Contrato.

INGENIERIA DE PRODUCTOS ELECTRONICOS Y ENERGIA SOLAR S.A.S. SIGLA: IPRELENSO S.A.S. Será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas al Área Metropolitana de Barranquilla en la ejecución del objeto del presente contrato.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

Cláusula 13 – Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato

El Área Metropolitana de Barranquilla puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere

necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

Cláusula 14 - Caducidad

La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por el Área Metropolitana de Barranquilla cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.

Cláusula 15 – Multas

En caso de incumplimiento a las obligaciones del contratista derivadas del presente contrato, el Área Metropolitana de Barranquilla puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las multas equivalentes hasta del uno por mil (1/1000) del valor del presente contrato por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones.

Cláusula 16 – Cláusula Penal

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **INGENIERIA DE PRODUCTOS ELECTRONICOS Y ENERGIA SOLAR S.A.S. SIGLA: IPRELENSO S.A.S.** debe pagar al Área Metropolitana de Barranquilla, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Área Metropolitana de Barranquilla adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

Cláusula 17 – Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo

El Artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015, que señala textualmente: "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3 que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1. al 2.2.1.2.3.5.1. Del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos."

No obstante, por la naturaleza del contrato, la entidad considera necesaria la exigencia de póliza única de cumplimiento, por la especialidad de las actividades que hacen parte del objeto, como forma de mitigar eventuales riesgos propios del ejercicio de dichas actividades contractuales.

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	Área Metropolitana de Barranquilla, identificada con NIT 800.055.568-1

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Plazo del contrato y seis (6) meses más.</td><td>10% del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio ejecutadas entregadas a satisfacción</td><td>Plazo del contrato y seis (6) meses más.</td><td>10% del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>5% del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Devolución del pago anticipado</td><td>Plazo del contrato y seis (6) meses más.</td><td>100% del valor del pago anticipado</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• No se aceptan garantías a nombre del representante legal.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>• Número y año del contrato
• Objeto del contrato
• Firma del representante legal del Contratista
• En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

Cláusula 18 – Independencia del Contratista

El Contratista es una persona independiente del Área Metropolitana de Barranquilla, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Área Metropolitana de Barranquilla, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cláusula 19 – Cesiones

El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Área Metropolitana de Barranquilla.

Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el Área Metropolitana de Barranquilla está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al Área Metropolitana de Barranquilla de la misma y solicitar su consentimiento.

Cláusula 20 - Indemnidad

El Contratista se obliga a indemnizar al Área Metropolitana de Barranquilla con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato.

El Contratista se obliga a mantener indemne a la Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato.

El Contratista mantendrá indemne a la Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Cláusula 21 – Caso fortuito y fuerza mayor

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Cláusula 22 – Solución de controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción:

Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría General de la Nación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga la Procuraduría General de la Nación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Cláusula 23 - Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

A la contratante a nombre de MIGUEL HERNANDEZ MEZA Secretario General en la Carrera 51B No. 79 -58 de Barranquilla y al Contratista en la Calle 24 No 51-40 Oficina 401 PBX: 57-6017680902 -htpp/iprelenso.com.co - E-mail: iprelenso@iprelenso.com.co-Bogotá, D.C. - Colombia.

Cláusula 24 - Supervisión

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante estará a cargo de quien ejerza Subdirector de Transporte, quien tendrá las siguientes responsabilidades: 1- Velar porque el presente contrato cumpla con las condiciones, características y valores ofrecidos por el contratista. 2- Velar porque se cumplan las obligaciones surgidas del presente contrato por las partes. 3- Verificar que la calidad de los servicios contratados sea optima y llevar un control del presupuesto asignado. 4- Expedir oportunamente las constancias de cumplimiento a satisfacción para efectos del pago. 5- Verificar el cumplimiento del contratista de los pagos oportunos al sistema de seguridad social integral. 6- Dar cumplimiento al Manual de Interventoría y Supervisión de la entidad.

PARAGRAFO: El ordenador del gasto, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato.

Cláusula 25 – Anexos del Contrato

Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

25.1 Los estudios previos.

25.2 Propuesta de servicios

25.3 Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.

25.4 Certificado de disponibilidad presupuestal.

Cláusula 26 – Perfeccionamiento y ejecución

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, para su ejecución se requiere la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral, el registro presupuestal y de aprobación de la garantía en caso de que se requiera.

Cláusula 27 – Registro y apropiaciones presupuestales

El Área Metropolitana de Barranquilla pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número 00000992 del 25 de noviembre de 2022.

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

Cláusula 28- Confidencialidad

En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Cláusula 29 – Lugar de ejecución y domicilio contractual

Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el Área Metropolitana de Barranquilla y el domicilio contractual es Barranquilla.

Para constancia, se firma en Barranquilla en noviembre de 2022, a través de la plataforma transaccional SECOP II.